



DIARIO OFICIAL

Año XCIX No. 30996

Bogotá D. E., lunes 28 de enero de 1963

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 103 de 1962 (Diciembre 29)

por la cual se crean las Facultades de Veterinaria y Zootecnia y Agronomía en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, se determinan sus funciones y se provee a su financiación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créanse como dependencia de la Universidad Nacional, las Facultades de Veterinaria y Zootecnia y la de Agronomía en la ciudad de Montería, capital del Departamento de Córdoba.

Artículo 2º Estas Facultades de Veterinaria y Zootecnia y de Agronomía quedan autorizadas para la expedición de títulos universitarios, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 3º Al reglamentar la presente Ley, el Gobierno Nacional, de acuerdo con el Consejo Directivo de la Universidad Nacional de Colombia, y teniendo en cuenta especialmente las urgentes necesidades de los pequeños ganaderos y agricultores de Córdoba, creará secciones especiales para la preparación de personal técnico suficiente para la lucha contra las plagas que azotan a la agricultura y contra las pestes que diezman los ganados.

Estas secciones prestarán sus servicios a agricultores y ganaderos en colaboración con la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Departamento, con la Seccional del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Córdoba, y con la Granja Experimental Agrícola que se está organizando en ese Departamento.

Artículo 4º Para los efectos del mejor éxito de las labores de las Facultades que por esta Ley se crean, todos los Puestos de Monta o Centros Experimentales Agropecuarios existentes en Córdoba y que en el futuro se establezcan, prestarán a aquéllas la colaboración que a juicio de sus directivas sea más útil para sus fines.

Artículo 5º Como dependencia de las Facultades de Veterinaria y Zootecnia y Agronomía, que por esta Ley se crean, y dentro de su organización, funcionará una sección especial destinada a concluir el estudio de los suelos del Departamento, ya iniciado, a la planificación de la agricultura, de conformidad con esa clasificación de suelos, a la defensa y conservación de la riqueza forestal del Departamento, al estudio, conservación y fomento de la riqueza ictiológica de los ríos Sinú y San Jorge y las diversas ciénagas o lagunas aledañas a dichos ríos.

Artículo 6º El Gobierno Nacional queda autorizado para que, de común acuerdo con las directivas de la Universidad Nacional de Colombia, contrate en el Exterior, si fuere necesario, el profesorado y los técnicos indispensables para la organización adecuada y el normal funcionamiento de las Facultades de Veterinaria y Zootecnia y Agricultura de Montería.

Artículo 7º La Universidad Nacional de Colombia destinará para los fines de la presente Ley los recursos que se le asignen por leyes especiales, además de las partidas que se incluyan en el Presupuesto Nacional de cada año, con igual destinación.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1962.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Aprobación de reformas estatutarias

Ministerio de Justicia—Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 003754 DE 1962
(NOVIEMBRE 30)

por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una corporación.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Hernán Quintero Prieto, en su carácter de Director de la entidad denominada "Control Nacional de Crédito", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio se aprueben las reformas introducidas a los artículos 4º, 7º, 8º, 14, 16, 17, 20, 21, 22 y 39 de los estatutos de la mencionada corporación, modificaciones que fueron adoptadas por la Asamblea General de socios reunida el día 9 de marzo del año en curso;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Copia del acta de la Asamblea General celebrada en la fecha que arriba se menciona, documento en el cual se hace constar la aprobación que los socios de la corporación impartieron a las reformas estatutarias de que se trata, y, b) Copia de los estatutos de la entidad con inserción de las citadas reformas;

Que la corporación en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 1566 de 1956, providencia que fue publicada en el *Diario Oficial* número 29147 de fecha 28 de septiembre del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarios al orden público, a las leyes vigentes, ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas y por estar satisfechas las formalidades legales respectivas, es el caso de acceder a la solicitud,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los artículos 4º, 7º, 8º, 14, 16, 17, 20, 21, 22 y 39 de los estatutos de la persona jurídica denominada "Control Nacional de Crédito", con domicilio en Bogotá, a las cuales se hace referencia en la parte motiva de la presente Resolución.

Esta providencia se publicará en el *Diario Oficial*, y regirá quince días después de llenado tal requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de noviembre de 1962.

El Presidente del Senado,

JAIME PAVA NAVARRO.

El Presidente de la Cámara,

JULIO C. PERNIA.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 29 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Agricultura,

Cornelio Reyes.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama.

Héctor Charry Samper. - El Secretario General, Carlos Arenas Mantilla.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado. Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. - Recibo número 59061. - Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Justicia - Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 003984 DE 1962
(DICIEMBRE 19)

por al cual se aprueban reformas a los estatutos de una sociedad.

El Ministro de Justicia;

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge E. Cavellier, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio se aprueben las reformas introducidas a los estatutos de la mencionada institución, modificaciones que fueron adoptadas por el Comité Central de la misma en sus reuniones de los días 6 de junio y 12 de septiembre de 1962;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Copias de las Actas números 1110 y 1116, correspondientes a las sesiones del Comité Central de la institución, celebradas en las fechas que arriba se mencionan, documentos en los cuales se hace constar la aprobación que los miembros de dicho Comité impartieron a las reformas estatutarias de que se trata; b) Copias de los estatutos de la entidad, con inserción de las citadas reformas;

Que la sociedad en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución ejecutiva de fecha 22 de febrero de 1916, providencia que fue publicada en el *Diario Oficial* número 15736 del 6 de marzo del mismo año;

Que las reformas estatutarias en cuestión no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarios al orden público, a las leyes vigentes, ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas, y por estar satisfechas las formalidades legales respectivas, es el caso de acceder a la solicitud,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la persona jurídica denominada "Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana", con domicilio en Bogotá, a las cuales se hace referencia en la parte motiva de la presente Resolución.

De acuerdo con las citadas reformas, el Secretario Ejecutivo llevará en lo sucesivo la representación legal de la Sociedad. En consecuencia, el nombre de quien ejerza dicho cargo será inscrito en los libros respectivos de este Ministerio tan pronto sea oficialmente comunicada su elección.

Esta providencia se publicará en el *Diario Oficial*, y regirá quince días después de llenado tal requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de diciembre de 1962.

Héctor Charry Samper. - El Secretario General, Carlos Arenas Mantilla.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado. Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. - Recibo número 59555. - Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria de Palacios.

CONTENIDO - ULTIMA PAGINA